



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	RYG Formaletas Metálicas S.A.S
Demandado	Erica Catalina Espinal Espinosa
Radicado	05001-40-03-015-2022-00408-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	Auto Interlocutorio No.1027

Estudiada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 N° 4, y 90 del C.G. del P., de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 4. “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, de acuerdo a lo anterior, especificará en el acápite de las pretensiones de manera clara y precisa el capital de la obligación, desde cuando se hace exigible la obligación, la fecha exacta del cobro de los intereses de mora con su respectiva fecha de causación día- mes- año, que no podrá coincidir con la fecha de vencimiento de la obligación, para cada una de las facturas de forma independiente. Toda vez que se presentan inconsistencias con las facturas 2385 y 2488
2. Indicará y aclarará los hechos y las pretensiones de manera clara y precisa el periodo (desde y hasta cuándo) de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 numeral 5, por el cual pretende cobrar los intereses de plazo e intereses moratorios y porque valor.
3. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante actualizado, con expedición no superior a 30 días.
4. Cumplido lo anterior, replanteará la totalidad de las pretensiones, de suerte que las mismas se atemperen a la acción impetrada al título ejecutivo allegado y al objeto del mandato conferido, teniendo en cuenta la formulación de pretensiones principales y consecuenciales.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por RYG Formaletas Metálicas S.A.S con el NIT: 900210968-1, en contra de Erica Catalina Espinal Espinosa con C.C No. 1017133308, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de RECHAZO, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cf79aa42967f5a1d030bf46623862892f5302b9884977f68843a6cfdb36db5**

Documento generado en 15/06/2022 08:08:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**